

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700907

Demandante: TYCO SERVICES S.A.

Demandado: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

No se tiene en cuenta la anterior autorización y por ende la solicitud de copias, en virtud de que, quien la emite, no es sujeto procesal reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y habiéndose dado cumplimiento al aauto de fecha 26 de noviembre de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, que los demandados CESAR AUGUSTO MENDOZA MENDEZ y MARLON JIMY NOY MUÑOZ, se encuentran notificados tanto de la demanda principal, como de la acumulada, y quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Una vez se encuentre debidamente integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el curso normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700350

Accionante: JORGE LUIS ALVAREZ DE CARO

Accionado: MEDIMAS EPS.

El escrito presentado por MEDIMAS, agréguese al plenario y téngase en cuenta en su momento oportuno.

Ahora, la anterior comunicación allegada por la NUEVA EPS, por la cual señala las gestiones realizadas de cara al cumplimiento al fallo de tutela, pónganse en conocimiento de la parte accionante, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie concretamente sobre lo allí decantado; líbrese oficio adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la referida entidad.

De otro lado, ofíciase igualmente ofíciase a la NUEVA EPS, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva pronunciar sobre lo decantado por el accionante en el escrito visto a folio 380; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido escrito.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901257

Demandante: MARIA DIVA ACOSTA BARRETO

Demandado: LUCILA ESCOBAR Y OTROS

El despacho se abstiene de darle tramite al anterior poder de sustitución, como quiera que la doctora BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS no es apoderada reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200201005

Demandante: CESAR OCTAVIO RINCON.

Demandado: MARISOL SANCHEZ LEON Y OTROS.

El poder que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso; ahora, en cuanto a lo solicitado, previo a resolver lo pertinente, por secretaría, líbrese oficio con destino al Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, para que dentro del término de los ocho días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 684 del 22 de febrero de 2017, que fuera radicado en esas dependencias. Con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio, así como del folio 120 del cuaderno 2.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte interesada para que de ser el caso, allegue el certificado de tradición del bien inmueble, en donde conste que la medida cautelar por decretada por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá ya se encuentra cancelada y dejada a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901337

Demandante: FIDELINO VEGA.

Demandado: LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ Y
OTROS.

La documental allegada tanto por la Fiscalía 175 Local, como por la compañía Equidad Seguros Generales, agréguese al plenario para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

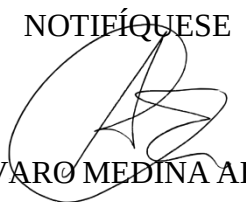
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800834

Liquidación Patrimonial de: BEATRIZ RAMOS VARGAS.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por secretaría y previo al pago de las expensas necesarias por la parte inetresada, procédase con la digitalización del expediente y remítasele al correo electrónico de la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201501415

Accionante: ELIAS ROJAS CALDERON

Accionada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La documental allegada por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de esta ciudad, agréguese al plenario para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de las partes.

Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801048

Liquidación Patrimonial de: RICARDO ANDRES MOLANO
TORRES.

Atendiendo lo solicitado por la liquidadora, por secretaría y previo al pago de las expensas necesarias por la parte interesada, procédase con la digitalización del expediente y/o piezas procesales que se requieran y remítasele al correo electrónico de la auxiliar de la justicia.

Ahora, se requiere nuevamente a la liquidadora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a presentar la actualización de los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

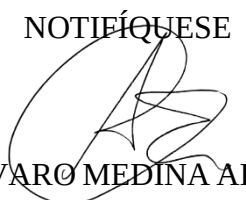
RAD: 110014003007201601147

Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN ROJAS
QUIÑONEZ.

Atendiendo lo solicitado por el liquidador, por secretaría
ríndase el informe de títulos de depósitos judiciales que obren para el presente
proceso, y póngasele en conocimiento del auxiliar de la justicia.

De otra parte, se requiere a la parte insolvente para que se
pronuncie sobre lo decantado por el liquidador, en el escrito que precede; para tal
efecto, por secretaría póngase en conocimiento de dicha parte la referida misiva.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601147

Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN ROJAS
QUIÑONEZ.

Para resolver, se deniega lo solicitado por el apoderado de la insolvente respecto de ordenar el levantamiento del embargo de la cuenta de la señora ROJAS QUIÑONEZ, como quiera, que esa no es la finalidad del presente trámite.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000181

Demandante: TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ Y OTRA.

Demandado: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS.

La anterior comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a la actuación y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000181

Demandante: TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ Y OTRA.

Demandado: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS.

Téngase en cuenta para los fines del caso, las anteriores fotografías por la cual la parte demandante acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C.G. del Proceso.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda se continuará con el curso normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000217

Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: ELVER OROZCO SANCHEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1.- AUTORÍCESE el retiro de la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 92 del C.G. de Proceso.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría ofíciase y remítanse las comunicaciones del caso a quienes corresponda.

3.- Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901187

Demandante: AEROLINEA DEL CARIBE.

Demandado: EDGAR RICARDO SARMIENTO.

En atención al informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día 13 del mes de julio del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900758

Demandante: ASTRID MEJIA NARANJO Y OTRO.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la notificación de la demandada COINSA CONSTRUCTORA S.A.S., por secretaría contabilícese en debida forma el término con el que cuenta para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100538

Demandante: YENNY ASTRID BALDION RODRIGUEZ.

Demandado: MARLON RODRIGUEZ TAPIAS.

Las gestiones referentes a la notificación de la parte absolvente, agréguese a la actuación para los fines del caso; sin embargo, las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que el citatorio no se efectuó en debida forma, puesto que si bien dentro del cuerpo del mismo se hizo referencia a la providencia del 1 de marzo de 2022, también lo es, que se le enfatizó que *“sírvasse comparecer a este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M A 5:00 P.M con el fin de notificarse personalmente de la providencia de fechas (sic) 24 de agosto de 2021 por medio de la cual se ADMITIO la demanda de PRUEBA ANTICIPADA por medio del cual y ordenó citarlo en el citado proceso donde usted figura como demandado”*(énfasis fuera del texto), además que tampoco, se acreditó cuales fueron concretamente, los mensajes de datos remitidos; circunstancias que claramente pueden generar confusión y eventuales nulidades.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200163

Demandante: SANDRA PATRICIA CASTAÑO CALERO

Demandado: GERSON JOAQUIN CRESPO VARGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder otorgado por la demandante al togado que presente la demanda.

FE:

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200165

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS

Demandado: CARLOS ARMANDO CLAVIJO BUITRAGO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra de CARLOS ARMANDO CLAVIJO BUITRAGO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$63'643.612,68, M/CTE, por concepto del pagaré aportado más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad del título hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200167

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: ROSENY ARAQUE GOMEZ

.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCAMIA S.A, y en contra de ROSENY ARAQUE GOMEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$52'962.006.00.,M/CTE, por concepto del pagaré aportado más los intereses moratorios liquidados desde 10 de septiembre de 2021 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200169

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ROSAS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del
Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de
MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor BANCO CAJA SOCIAL S.A., en
contra de WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ROSAS, para que, dentro del término
de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto,
cancele:

a. La cantidad de 132.468.3633 UVR, que para el día de
presentación de la demanda equivalían a \$38'834.080.96,00, correspondiente al
capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados
conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para
crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique
su pago.

b. La cantidad de 280880.2327 UVR, que para esa data ya
citada equivalían a \$ \$81.152.675.55 como capital de las cuotas vencidas, más los
intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa
máxima autorizada por la ley para crédito de vivienda, desde que cada una se hizo
exigible hasta su pago.

c La cantidad de \$28.713.668.90, por concepto de intereses de
plazo no cancelados.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200171

Demandante: IRMA JANETH BUSTOS RIVEROS

Demandado: CARLOS EDUARDO GOMEZ SILVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de que trata el artículo 375 del C.G. del proceso, además, que la demanda se debe dirigir contra los que aparezcan en este como titulares de derechos reales principales.

En caso de que existan más titulares de derechos reales, deberá aportar el poder donde se les demande.

2.- Apórtese el avalúo catastral para este año.

3.- Teniendo en cuenta que se trata de un 4º piso, deberá indicar los linderos específicos del predio de mayor extensión, asimismo indicar si está sujeto a propiedad horizontal y de ser el caso aportar los documentos que lo acredite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200173

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: DIEGO FERNEY BAUTISTA BERNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibidem.

2.- Apórtese el poder otorgado para demandar al señor DIEGO FERNEY BAUTISTA BERNAL.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200175

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: IMPRESIONES DIGITALES QUALIDIGITAL

S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- ACREDITESE que antes de presentar la demanda se le remitió a la parte demandada copia de esta y sus anexos, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020, por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200178

Demandante: TITO JULIO CARRILLO DAZA

Demandado: MARIA DE JESUS TRIANA SILVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Apórtese el justo título para impetrar la presente demanda por prescripción ordinaria (artículo 765 del C.C.)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200180

Demandante: CLINICA FARALLONES S.A.S.

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandada como de la entidad demandante y de la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

2.- Alléguese el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que si bien es cierto se pidieron medidas cautelares estas no se ajustan al canon del artículo 590 del C.G. del proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200182

Insolvencia de: JOSUE MARQUEZ GAMBOA

.

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor JOSUE MARQUEZ GAMBOA se declaró fracasado el mismo, en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor JOSUE MARQUEZ GAMBOA.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores del concordado JOSUE MARQUEZ GAMBOA, que solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura” (artículo 564 numeral 3 ibídem).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y

las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ididem, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora RUDY CASTILLO AVELLANEDA, identificada con la C.C. No. 19.423.378; líbresele comunicación a la dirección electrónica rucasta@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

10.- . Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIÁN FRANCO REYES, como apoderado judicial del deudor conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034. Hoy, 17 de mayo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202100700

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA PATRICIA MORALES CONTRERAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que dio por terminado el proceso, en el sentido de indicar que, se da por TERMINADO, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso y no como se indicó allí.

Como consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

En caso de existir títulos, entréguese a la parte a quien le fue descontados. OFICIESE a quien corresponda.

.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibidem. Entréguese al demandado y a su costa.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200185

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: CATALINA JIMENEZ GUZMAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200187

Demandante MARIA DEYANIRA MOLINA DE TORRES.

Demandado: SANDRA MILENA TORRES MOLINA

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200188

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES BURGOS OROZCO

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor cuyas características aparecen insertas en el certificado del RUNT aportado, para lo cual se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para efectos de que lo ponga a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos relacionados en el libelo demandatario, y le sea entregado directamente a esta bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A, de lo cual deberá dar información oportuna a este despacho.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

Reconocer al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200190

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del
Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de
MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., en contra de DAVID FELIPE PRIETO, BIBIANA PATRICIA PRIETO MUÑOZ y
ANGÉLICA MARIA PRIETO MUÑOZ, para que, dentro del término de cinco días
contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$11'045.732,17 moneda corriente suma esta
liquidada al 02 de marzo de 2022. correspondiente al capital del pagaré aportado con
la demanda No. 204119047155, más los intereses moratorios liquidados conforme lo
pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de
vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de 183'728.8562 UVRs equivalentes en pesos
colombianos a la suma de \$54'021.005,56 moneda corriente esta suma liquidada al
02 de marzo de 2022, del pagaré No 6000002956 más los intereses moratorios
liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por
la ley para crédito de vivienda, desde que cada una se hizo exigible hasta su pago.

c.-. La suma de \$ \$30'106.886,96 correspondiente al capital
del pagaré aportado con la demanda No. 207400119552, más los intereses
moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la
tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en
ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de
1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034. Hoy, 17 de mayo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200192

Insolvencia de: **DANILO ENRIQUE SUAREZ ACOSTA**

.

*Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor **DANILO ENRIQUE SUAREZ ACOSTA**, se declaró fracasado el mismo, en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:*

1. *DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **DANILO ENRIQUE SUAREZ ACOSTA**.*

2. *ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.*

3. *OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).*

4. *PREVÉNGASE a los deudores del concordado **DANILO ENRIQUE SUAREZ ACOSTA**, que solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.*

5. *TIENENSE como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura” (artículo 564 numeral 3 ibídem).*

6. *Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y*

las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ididem, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora RUDY CASTILLO AVELLANEDA, identificada con la C.C. No. 19.423.378; líbresele comunicación a la dirección electrónica rucasta@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034. Hoy, 17 de mayo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200194

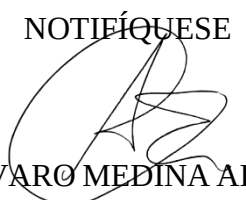
Demandante: OROZCO Y LAVERDE LTDA

Demandado: PASTOR RODRIGUEZ GARZON

Para efectos de llevar a cabo la ENTREGA del inmueble al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1988 y el artículo 38 del C.G. del Proceso, se dispone:

Comisionar con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quien la Secretaría le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200200

Demandante: MIGUEL ANGEL GRIJALBA GARCIA.

Demandado: VICTOR HUGO RODRIGUEZ RINCON

Reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso,
en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL (menor cuantía) de
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, impetrada por MIGUEL
ANGEL GRIJALBA GARCIA, y JOSE HIPOLITO GRIJALBA GARCIA en contra de
VICTOR HUGO RODRIGUEZ RINCON.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término
legal de veinte 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 ob.cit.

3.- DENIEGUENSE las medidas cautelares por cuanto estas no
se ajustan al canon del artículo 590 del C.G. del proceso.

3. TIENESE Y RECONÓCESE a la Dra. MARCELA RAMOS
CARDENAS, m como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los
efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200205

Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA ETB -
FONTEBO

Demandado: ANA CAROLINA VILARETE RODRIGUEZ

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200208

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.

2.- Apórtese el poder debidamente conferido para demandar al señor KENNY DIAZ ESCUDERO, teniendo en cuenta que en el aportado no se indica completamente su segundo apellido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200210

Demandante LAURA YOLIMA PEREZ ORDUZ

Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
RAD: 110014003007202101081
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JENNIFER MORENO RUEDA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3.-. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200203

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA CONTRERAS OSPINA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Alléguese copia del pagaré No.9245673, para efectos de determinar que los datos allí insertos correspondan al Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200197

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: JOSE MANUEL DIAZ GOMEZ

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **034**.

Hoy, **17 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

